



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2.021-00334-00
DEMANDANTE: ELVIS JOSE NAVAS ZAMBRANO.
DEMANDADO: HIDRAULICOS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE.

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir si la parte demandante subsanó la contestación de la demanda en debida forma.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Dentro del presente asunto en auto de fecha 1 de septiembre de 2.022, se dispuso inadmitir la de la demanda con sustento que en la misma no se observó que antes o al momento de la presentación de la demanda, la parte demandante haya remitido correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales a la parte demandada de la demanda para su traslado, tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que cumplido el término otorgado para la subsanación de los defectos anotados, el apoderado de la parte demandante no allegó escrito de subsanación en ese sentido.

Así las cosas, y al verificarse que la parte demandante no subsano dentro del término los defectos expuestos, se dispone rechazar de plano la misma por no haberse subsanado conforme a lo dispuesto.

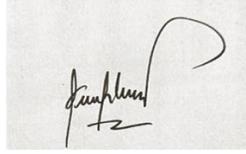
En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente contestación de la demanda por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c886658e28988fd531f55458a475ea323441bbd68b86a2446edce3916dacc1c**

Documento generado en 18/10/2022 08:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>